

CAMBIO DE CONDICIÓN RESIDENTE PERMANENTE POR VÍNCULO FAMILIAR

Artículo 38. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a residente permanente por vínculo familiar.

Aplicable: A la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal, que desea residir de manera permanente, en territorio nacional y acredita vínculo con mexicano o persona extranjera residente permanente de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.

Forma de presentación del trámite

Formato para solicitar trámite migratorio de estancia, llenado de manera electrónica con firma autógrafa del promovente, a través de la página de internet www.gob.mx/tramites/ que se encuentra en la sección Migración visa y pasaporte → Condiciones y estancia en Mexico.

Requisitos:

1	Copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular. En caso que presente FMM también se requiere original.
2	Tarjeta de residente temporal o de visitante, o FMM válida y vigente.
3	Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos (LFD). Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización del cambio de condición de estancia se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,149.00 con fundamento en el Artículo 9º, de la LFD. Residente permanente: \$4,383.00, con fundamento en el Artículo 8º, fracción VII de la LFD.
4	Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano o de la tarjeta de residencia vigente de la persona extranjera, con la que se acredita el vínculo.
5	Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente: a) En caso de ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del mexicano o del residente permanente. b) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia. c) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un mexicano o de un residente permanente, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con el mexicano o la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino. d) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente. e) En caso de que sea hijo de un mexicano conforme al inciso d), fracción I del apartado de criterios de la presente ficha, deberá presentar original y copia de la carta de naturalización del mexicano y acta de nacimiento de la persona extranjera. f) En caso de ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento de ambos. Lo anterior, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, original y copia del documento que acredite que se encuentra bajo la representación legal del mexicano o residente permanente. g) En caso de que la persona extranjera haya obtenido la condición de estancia de residente temporal por matrimonio o concubinato con mexicano o persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o del documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o de residencia de la persona extranjera, y escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el solicitante y su cónyuge o concubina o concubinario, en el que señalen su domicilio conyugal y la subsistencia de dicho vínculo durante los dos años anteriores a la solicitud. h) En caso de tener hijos mexicanos por nacimiento, deberá presentar original y copia de las actas de nacimiento de los hijos. i) En caso de ser madre o padre de mexicano, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del hijo o hijos mexicanos por nacimiento. j) En caso de ser abuela o abuelo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del nieto mexicano por nacimiento y de los padres de éste. k) En caso de ser hija o hijo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del solicitante, y l) En caso de ser nieta o nieto de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del abuelo, de los padres y del solicitante.

Vigencia de la autorización:

- Indefinida, salvo para los menores de edad, en cuyos casos tendrán las siguientes vigencias:
- 1 año, en caso de menores de 3 años de edad.
- 4 años, en caso de mayores de 3 años y menores de 18 años.

Criterios de Resolución:

I. El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal podrá cambiar a la condición de estancia de residente permanente, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente.
- b) Ser hijo de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, o hijo del cónyuge o concubino de un mexicano, o del residente permanente, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente permanente o de su cónyuge o concubino.
- c) Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente.
- d) Ser hijo de un mexicano, cuando haya nacido en el extranjero y de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sea mexicano.
- e) Ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, siempre y cuando sea menor de edad, o bien, se encuentre bajo la representación legal del mexicano o del residente permanente.
- f) Ser cónyuge o concubino de mexicano o de residente permanente, que acredite dos años de estancia regular en territorio nacional como residente temporal contados a partir de la fecha que ingresó al territorio nacional o que adquirió la condición de estancia por el vínculo con el mexicano o el residente permanente, siempre que subsista el vínculo.
- g) Tener hijos mexicanos por nacimiento, o
- h) Ser padre, madre, abuelo, abuela, hijo, hija, nieto, o nieta de un mexicano por nacimiento.

II. En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.

El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

Importante:

- ✓ En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia, en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
- ✓ La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al territorio nacional, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.
- ✓ En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.